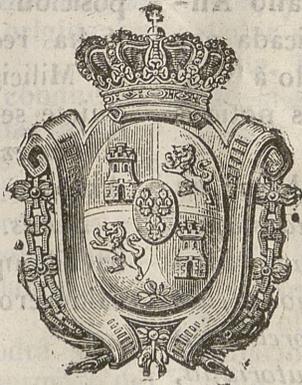
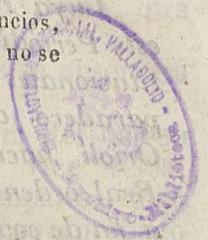


Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 30 de Setiembre de 1856.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Diputacion provincial de Valladolid.

La Diputacion de esta provincia, conocedora de los sentimientos que animan á los habitantes de la misma, cree deber hacer un llamamiento á su reconocida caridad en favor de las victimas de una horrosa catástrofe. En la tarde del 17 de Agosto último, el pueblo de Berceuelo vió desaparecer á impulsos de un voráz incendio la mayor parte de sus casas y pajares, quedando hundidos entre sus escombros la fortuna y el porvenir de numerosas familias. El cuadro de afliccion de estos infelices, sumidos en un momento en la miseria, privados de reconstruir sus hogares y sin otra perspectiva que una muerte cierta entre los rigores del próximo invierno, merece bien fijar la atencion de sus hermanos é interesar el corazon de las personas piadosas. La Diputacion faltaria á la obligacion que se ha impuesto, sino empleára todos sus esfuerzos en favor de una obra tan santa y meritoria; pero privada, como representacion colectiva, de medios que emplear en beneficio de tantos desgraciados, acude, con fundada esperanza, á cada uno de sus comitentes, porque todos, segun su posibilidad respectiva, pueden ayudar á enjugar tantas lágrimas y aliviar tanto infortunio. Convencida la Diputacion de que en ningun caso puede demostrarse mejor la bondad del caracter castellano, abre una suscripcion voluntaria en favor de las victimas del incendio de Berceuelo, cuyo maximum será de veinte reales vellon, y en que puede figurar por la cantidad de un real, todo el que quiera asociarse á tan caritativa empresa. Los Depositarios de todos los Ayuntamientos de la provincia, quedan autorizados para recaudar los donativos, y cuidarán de formar listas que verán en su dia la luz pública, así como las cuentas de la inversion de la cantidad total que se recaude.

La Diputacion se promete fecundos resultados de este pensamiento, y se considerará feliz si deben á su iniciativa recobrar sus hogares los que hoy los lloran perdidos. = El Presidente, Antonio Mendez de Vigo. = Genaro Santander, Diputado por la Nava del Rey. = Vicente Pimentel, Diputado por el partido de Medina del Campo. = El Marqués de Callegos, Dipu-

tado por la Mota del Marqués. = R. El Conde de Patilla, Diputado por Olmedo. = Miguel Herrero Lopez, Diputado por la Capital. = José Serrano, Diputado por Rioseco. = Laureano Melero, Diputado por Villalon. = Cándido Moyano, Diputado por Peñafiel. = Francisco María Blas, Diputado por Valoria. = Francisco Martinez Mondelo, Secretario.

### Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 18 del actual la Real orden siguiente:

„Por el Ministerio de Estado se dice al de la Gobernacion lo siguiente. = El Ministro de S. M. en Turin, dice al Sr. Ministro de Estado con fecha 20 del mes próximo pasado lo que sigue. = El Ministro de Negocios extranjeros en Parma, me dice ruegue al Gobierno de S. M. tenga á bien mandar se hagan las indagaciones necesarias para averiguar el paradero de un cierto Antonio Felice Orioli, súbdito Parmesano, natural de Pontelungo, el cual hace algunos años se ausentó de su pais, y despues de haber viajado por la isla de Córcega, y por Francia, fué á Madrid, donde obtuvo una recompensa de S. M. la Reina (Q. D. G.) en premio de un retrato que dice, hizo de su augusta persona. Y una vez encontrado se le haga saber el fallecimiento de su padre Paolo Orioli, y que sus hermanos le suplican vuelva á su pais para proceder á las particiones de la herencia paterna. Pero si dicho Antonio Orioli hubiese dejado de existir, ó se hubiese ausentado del territorio español, se envíe, en el primer caso, copia debidamente legalizada de la fé de muerto, y en el segundo, se averigüe á que pais se dirigió al dejar á España. = De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo traslado á V. E. á fin de que se sirva dar las órdenes convenientes para que por ese Ministerio del digno cargo de V. E. se proceda á averiguar

el paradero del referido súbdito Parmesano Antonio Felice Orioli.= De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. para que comunique á este Ministerio las noticias que adquiriera respecto del particular."

*Cuya Real disposicion he dispuesto publicar en este Periódico oficial, encargando á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, procuren inquirir el paradero del súbdito Parmesano Antonio Felice Orioli, haciéndole saber el contenido de la preinserta Real orden y dando conocimiento á mi Autoridad, á fin de comunicarlo al Ministerio. Valladolid 26 de Setiembre de 1856.=Antonio Mendez de Vigo.*

#### *Gobierno de la provincia de Valladolid.*

El Alcalde constitucional de Arroyo me participa con fecha 19 del corriente, que Cipriano Vallecillo, de aquella naturaleza, ha desaparecido de la compañía de sus padres, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca hayan podido conseguir su paradero. En consecuencia encargo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia Civil y Comisario de Vigilancia, procuren la captura de dicho Vallecillo, cuyas señas se insertan á continuacion, y caso de conseguirla le remitirán á disposicion del Alcalde que le reclama. Valladolid 25 de Setiembre de 1856.=Antonio Mendez de Vigo.

*Señas del Vallecillo.* Edad 19 años, estatura regular, no tiene pelo de barba: viste pantalon de paño pardo usado, chaleco de tela, no lleva chaqueta, zapatos gordos.

#### *Gobierno de la provincia de Valladolid.*

El Alcalde constitucional de Valoria la Buena me dice con fecha 20 del actual, que uno de los guardas de viñas de dicha villa, se ha hallado una potra, sin que se sepa á quien pertenece. Lo que he dispuesto publicar en este Periódico oficial, con las señas de dicha caballería, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño. Valladolid 25 de Setiembre de 1856.=Antonio Mendez de Vigo.

*Señas de la potra.* Edad 15 meses, color castaño, alzada 5 cuartas y media, tiene una estrella.

#### *Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Ignorándose el paradero del mozo Natalio Gonzalez, natural de Aranda de Duero, y teniendo noticias de que recorre esta provincia ejerciendo su oficio de calderero, he dispuesto encargar á los Alcaldes, Guardias Civiles y demas dependientes de mi Autoridad, que procuren detener al indicado mozo, y en caso de conseguirlo le remitirán á dis-

posicion de la Excm. Diputacion de Búrgos, quien le ha reclamado como comprendido en la quinta de Milicias provinciales, y para que pueda conseguirse se ponen á esta continuacion las señas del Gonzalez. Valladolid 27 de Setiembre de 1856.=Antonio Mendez de Vigo.

*Señas.* Edad 23 años, estatura como 5 pies, barbilampiño, delgado y de color moreno, oficio calderero ambulante.

#### *Gobierno de la provincia de Valladolid.*

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice de Real orden con fecha 18 del actual lo siguiente.*

„El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo que sigue.=Illmo. Sr.: En vista del expediente instruido sobre la rescision del contrato celebrado por Don Manuel Lopez, para conducir diariamente la correspondencia entre Tordesillas y Zamora, acordada por el Gobernador civil de Valladolid á causa del mal cumplimiento del contratista, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, se apruebe la medida adoptada por el expresado Gobernador; y mediante á que en la subasta celebrada no se han presentado licitadores, que se proceda á la segunda subasta bajo el tipo de diez y siete mil reales anuales y demas condiciones del adjunto pliego.=De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes."

*Cuya Real disposicion se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del público, haciendo presente que la segunda subasta tendrá lugar en esta Capital ante mi Autoridad, y en Medina del Campo ante el Alcalde, el dia 23 de Octubre próximo venidero á las doce de su mañana, bajo el tipo de diez y siete mil rs., con arreglo á las condiciones que á continuacion se expresan. Valladolid 26 de Setiembre de 1856.=Antonio Mendez de Vigo.*

#### *Direccion general de Correos.*

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Tordesillas y Zamora.

1.<sup>a</sup> El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Tordesillas á Zamora y vice versa pasando por los pueblos que á continuacion se expresan.=Tordesillas.=Toro.=Zamora.

2.<sup>a</sup> La distancia que media entre Tordesillas y Zamora se correrá en once horas con arreglo al itinerario actual, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.<sup>a</sup> Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta espe-

cie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.<sup>a</sup> Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista cinco caballerías mayores situadas en los puntos de la carrera que crea mas convenientes para asegurar la puntualidad del servicio.

5.<sup>a</sup> Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.<sup>a</sup> Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.<sup>a</sup> Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.<sup>a</sup> La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Medina del Campo.

9.<sup>a</sup> El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á proiata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

12. La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletín oficial* de las provincias de Valladolid y Zamora y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente en las dos citadas Capitales, ante los respectivos Gobernadores, y en delegacion de aquel, ante el Alcalde constitucional de Medina del Campo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 23 de Octubre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de diez y siete mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Valladolid ó Zamora como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de mil cuatrocientos reales vellon en metálico, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerra-

dos, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condicion anterior.

16. A cada proposicion acompañará en distinto pliego, tambien cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo »diario desde Tordesillas á Zamora y vice versa, »por el precio de. . . . . reales anuales, bajo »las condiciones contenidas en el pliego aprobado »por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Correos.

21. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

Madrid 18 de Setiembre de 1856.—Es copia.—  
El Director, Iznardi

*Comision de liquidacion de atrasos de la Deuda del Tesoro de la provincia de Valladolid.*

Aprobadas por la Comision de liquidacion de la Deuda del Tesoro de esta provincia, las liquidaciones de los individuos que comprende la adjunta relacion: los mismos ó sus apoderados se presentarán en esta Secretaría, sita en la Administracion principal de Hacienda pública, á poner la conformidad que previene el art. 4.<sup>o</sup> de la Real orden de 30 de Enero de 1852; en la inteligencia que transcurridos 30 dias que al efecto se señalan sin haberlo verificado, se dará por consentida y sujetos los interesados á lo que la expresada Real orden para estos casos determina. Valladolid 12 de Setiembre de 1856.—El Secretario, Manuel Alonso.

*Clase activa.*

*Religiosas en clausura.*

Alonso, D. Tomás.  
Alvarez Arango, D. José.  
Bustelo, D. Juan Manuel.  
Barcala, D. Juan.  
Orinaga, D. Francisco Martínez  
Retes, D. Francisco Luis.

Aguado, Doña Cayetana.  
Alonso, Doña Manuela.  
Ayllan, Doña María.  
Arroyo, Doña Martina.  
Vallejo, Doña Antonia.  
Blas, Doña Caya.

Bahamonde, Doña Dominica.  
 Campo, Doña María.  
 Castro, Doña Josefa.  
 Caballero, Doña María.  
 Cerezo, Doña María.  
 Cid, Doña Ventura.  
 Cornejo, Doña María Francisca.  
 Cuadrado, Doña Ines.  
 Diez, Doña Josefa.  
 Escalante, Doña Juana.  
 Echevarría, Doña María Teresa.  
 Echevarría, Doña Balbina.  
 Fernandez, Doña Tomasa.  
 Fuentes, Doña Lucía.  
 García, Doña Vicenta.  
 García Martín, Doña Isabel.  
 Gonzalez, Doña Manuela.  
 Gonzalez, Doña Bernardina.  
 Gonzalez, Doña María Inés.  
 Gonzalez, Doña Ana María.  
 Gonzalez Gago, Doña Isabel.  
 Gutierrez, Doña Teresa.  
 Giraldo, Doña Ana María.  
 Gomez, Doña Francisca.  
 Iburgura, Doña Manuela.  
 Izquierdo, Doña María.  
 Laude, Doña María Francisca.  
 Lorenzo, Doña Ambrosia.  
 Marban, Doña Manuela.  
 Martinez, Doña María Catalina.  
 Martinez, Doña Rosa.  
 Martín, Doña Antonia.  
 Maestro, Doña Juana.  
 Mollinedo, Doña Agustina.  
 Muñoz, Doña Francisca.  
 Nieto, Doña Antonia.  
 Nieto, Doña Francisca.  
 Ortega, Doña Escolástica.  
 Palenzuela, Doña Juana.  
 Paz, Doña Agustina.  
 Perez, Doña Mariana.  
 Picaza, Doña Benita.  
 Portillo, Doña Dorotea.  
 Prado, Doña Angela Mendez.  
 Prieto, Doña María Ramona.  
 Revilla, Doña Sebastián.  
 Río, Doña Cunigunda.  
 Rodriguez, Doña Luisa.  
 Rodriguez, Doña Teresa.  
 Rodrtguez, Doña Petra.  
 Saez, Doña Escolástica.  
 Sarmiento, Doña Braulia.  
 Seisniega, Doña Valentina.  
 Seisniega, Doña Dominica.  
 Sobrino, Doña María.  
 Tabera, Doña Gabriela.  
 Tinez, Doña María Antonia.  
 Vazquez, Doña Petronila.  
 Velloso, Doña Juliana.  
 Viguera, Doña Luisa.  
 Vicali, Doña María Magdalena.

*Clase activa. = Pensionistas del Monte-Pio Civil.*

Baliña, Doña Ramona.  
 Ruforat, Doña Elena, Carmen y D. Lorenzo

*Retirados de Guerra.*

Asar, D. Antonio.  
 Alonso, D. Tomás.  
 Alvarez, D. Pedro.

Berga, Don Dionisio.  
 Blanco, D. Francisco.  
 Carnero, D. Miguel.  
 Calderon, D. Florencio.  
 Cos, D. Tomás.  
 Esteban, D. Baldomero.  
 Ferrer, D. José.  
 Fernandez, D. Victor.  
 Gonzalez, D. Juan.  
 Gonzalez, D. Angel.  
 Gomez, D. Eugenio.  
 Guerra, D. Fernando.  
 Huete, D. Juan.  
 Martinez, D. Aquilino.  
 Mateo, D. Antonio.  
 Merino, D. Angel.  
 Montenegro, D. Francisco.  
 Molinos Rojo, D. Miguel.  
 Muñoz, D. Franco.  
 Nieto, D. Pablo.  
 Palop, D. Sebastian.  
 Perez, D. Ceferino.  
 Poliz, D. Toribio.  
 Ramos, D. Leonardo.  
 Rosa, D. Domingo.  
 Santos, D. Diego.  
 Sanchez, D. Ignacio.  
 San Juan, D. Rafael.  
 Urive, D. José Lopez.  
 Zúñiga, D. Bernardo.

*Convenidos de Vergara.*

Gonzalez, D. Matias.  
 Huerta, D. Manuel.  
 Irañeta, D. Pedro.  
 Luis, D. Juan.  
 Melgar, D. Mariano.  
 Teodoro, D. Juan.  
 Paredes, D. Mariano.  
 Picabea, D. Julian.  
 Puga Renedoy, D. Mannel.  
 Tarrero, D. Marcos.

*Religiosos exclaustados de ambos sexos.*

Andres, D. Dionisio.  
 Angeles Arias, D. Juan.  
 Balbin, D. Manuel.  
 Blanco, D. Máximo.  
 Castro, D. Pedro.  
 Cuadrado, D. Primo.  
 Fernandez, D. Manuel.  
 Giraldo, D. Mauro.  
 Mendiola, Doña Joaquina.  
 Nieto, D. Andrés.  
 Nuñez, D. Tomás.  
 Peinador, D. Venancio.  
 Pozo, D. Diego.  
 Ramirez, D. Martin.  
 Rodriguez, D. Angel Franco.  
 Rodriguez, D. Anselmo.  
 Ruiz, D. Agustin.  
 Saiz, D. Antonio.

*Cesantes de todos los Ministerios.*

Alberto Galves, D. Vicente.  
 Altés, D. Juan.  
 Pascual de la Peña, D. Santiago.  
 Monroy, D. José Polo.  
 Redondo y Muñiz, D. Leon.

*Jubilados de todos los Ministerios.* Nieva, D. Luciano.  
 Paz, D. Manuel.  
 Eizaguirre, D. Jacinto. Ruiz, D. José Aparicio.

**ANUNCIOS.**

*Alcaldia constitucional de la Parrilla.*

El Ayuntamiento que presido tiene acordado rematar en pública subasta el fruto de piña alvar pendiente en el pinar de Ontorio, correspondiente á sus Propios. Al efecto ha señalado sus remates para los días 12 y 19 del próximo Octubre en la Casa Consistorial de diez á once de sus mañanas, bajo las condiciones que obran en el expediente de su razon y que se publicarán al tiempo del remate. La Parrilla 19 de Setiembre de 1856. = El Alcalde, Julian Martin.

*Ayuntamiento constitucional de Tordehumos.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano, cuya dotacion consiste en 1,000 rs. pagados por trimestres de los fondos Municipales por la asistencia de pobres, y en las avenencias particulares que en grano se satisfacen en tiempo de la recoleccion y que de costumbre estan señaladas ascendentes á 130 fanegas de trigo poco mas ó menos. La barba, partos y golpes de mano airada son por separado. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Corporacion antes del día 9 de Noviembre próximo, en cuyo día se proveerá. Tordehumos 19 de Setiembre de 1856. = El Presidente, Antolin Martin. = P. A. D. A., Serapio Hernandez, Secretario.

*Ayuntamiento constitucional de Moral de la Reina.*

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa de Moral de la Reina por renuncia del que la obtenía: su dotacion consiste en 1,000 rs. por la asistencia de los pobres de solemnidad, pagados de los fondos Municipales por trimestre, y los demas vecinos por avenencia particular: los derechos que devengan los partos y golpes de mano airada son fuera de dotacion. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, en cuyo día se proveerá. Moral de la Reina 24 de Setiembre de 1856. = El Alcalde, Simon Garcia.

El día 27 se extravió un pollino de la posada de San Blas, núm. 2, en esta Ciudad, cuyas señas son: 3 años, cardino, capon, estatura regular, cortadas las cerdas de la punta del rabo, la persona que haga entrega en dicha posada se le dará el hallazgo.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

*Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Setiembre de 1856.*

Núm. 108.

Real decreto declarando cerradas definitivamente las sesiones de las Cortes Constituyentes.

Núm. 109.

Circular sobre la entrega de soldados de la quinta para Milicias Provinciales en el corriente año.

Núm. 110.

Real orden declarando que los mozos casados ó viudos con hijos de 22 á 25 años de edad deben ser incluidos en los respectivos alistamientos y sorteos para las Milicias Provinciales.

Núm. 111.

Real orden para que desde el dia 10 del próximo mes de Octubre queden sin efecto las facultades discrecionales conferidas á los Capitanes ó Comandantes generales y Gobernadores de provincia para disolver y reemplazar los Ayuntamientos y Diputaciones.

Núm. 113.

Real orden dictando varias disposiciones sobre el uso de sellos oficiales para la correspondencia entre ciertas Autoridades.

Núm. 114.

Real decreto restableciendo la Constitucion de la Monarquía Española, promulgada en 23 de Mayo de 1845.

Acta adicional de la Constitucion de la Monarquía Española.

Núm. 115.

Real orden mandando no se opongan obstáculos á los médicos de segunda clase en el ejercicio de la cirugía para la que están legítimamente habilitados.

Núm. 116.

Real orden declarando no está comprendido el arroz en la libre importacion de las semillas alimenticias.

Real decreto admitiendo la dimision á D. Manuel Cantero del cargo de Ministro de Hacienda, y nombrando á D. Pedro Salaverria.

Núm. 117.

Real decreto suspendiendo la venta de los bienes del Clero secular devueltos al mismo conforme á la ley de 3 de Abril de 1845.

Real orden declarando propiedad del Estado la publicacion de la coleccion legislativa de España, y se prohíbe la publicacion de otra cualquiera.

Otra mandando se excluyan de los repartimientos de los cupos de la derrama para el Tesoro á los hacendados forasteros que no tengan casa abierta en los pueblos en que aquellos se ejecuten.

Otra declarando que los extranjeros domiciliados en España están sujetos al pago de todas las contribuciones ordinarias, asi como al de los gastos municipales y provinciales.

Circular para la construccion de locales para Escuelas, casas á los Maestros y adquisicion de menaje.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

Indice de las Reales ordenes y circulares publicadas en este Periodico en el mes de Setiembre de 1845.

Acta adicional de la Constitucion de la Monarquia Española.

Núm. 108.

Real decreto declarando cerradas definitivamente las sesiones de las Cortes Constituyentes.

Núm. 115.

Real orden mandando no se opongan obstáculos á los trabajos de segunda clase en el ejercicio de la cirujia para la que están legitimamente habilitados.

Núm. 109.

Circular sobre la entrega de soldos de la quinta para Milicias Provinciales en el corriente año.

Núm. 116.

Núm. 110.

Real orden declarando no está comprendido el arroz en la libre importacion de las semillas alimenticias.  
Real decreto admitiendo la dimision á D. Manuel Castano del cargo de Ministro de Hacienda, y nombrando á D. Pedro Salaverria.

Real orden declarando que los mozos casados ó viudos con hijos de 22 á 25 años de edad deben ser incluidos en los respectivos alistamientos y sorteos para las Milicias Provinciales.

Núm. 117.

Núm. 111.

Real decreto suspendiendo la venta de los bienes del Clero secular devueltos al mismo conforme á la ley de 3 de Abril de 1845.

Real orden para que desde el dia 10 del próximo mes de Octubre puedan sin efecto las facultades discrecionales conferidas á los Capitanes ó Comandantes generales y Gobernadores de provincia para disolver y reemplazar los Ayuntamientos y Diputaciones.

Real orden declarando propiedad del Estado la publicacion de la coleccion legislativa de España, y se prohibe la publicacion de otra cualquiera.

Núm. 113.

Otra mandando se excluyan de los repartimientos de los cupos de la guerra para el Tesoro á las haciendas forasteras que no tengan casa abierta en los pueblos en que aquellos se ejecuten.

Real orden dictando varias disposiciones sobre el uso de sellos oficiales para la correspondencia entre ciertas Autoridades.

Otra declarando que los extranjeros domiciliados en España están sujetos al pago de todas las contribuciones ordinarias, asi como al de los gastos municipales y provinciales.

Núm. 114.

Circular para la construccion de locales para Escuelas de casas á los Maestros y adquisicion de menaje.

Real decreto restableciendo la Constitucion de la Monarquia Española, promulgada en 23 de Mayo de 1845.